

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108

ASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, así como el transporte y tratamiento de los mismos.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que por su volumen, peso u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

3.- En tales supuestos de exclusión podrá ser concertada la recogida de basuras con los interesados, mediante el pago de un precio convenido para cada caso.

4.- Se entenderá producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido y en funcionamiento por el Ayuntamiento respecto del inmueble de que se trate.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas,

beneficiarios del servicio, conforme determina el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

EXENCIOS

ARTÍCULO 4

Quedarán exceptuadas del pago de esta Tasa las entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general, entendiéndose por tales, a los efectos de esta Tasa, los relativos a la promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión, por cualquiera que sea la causa y los de protección a la infancia y la juventud.

Tampoco estarán sujetos al pago de la Tasa los ocupantes de viviendas y/o locales que se encuentren fuera del radio de acción que se establece en el artículo 7.

Con independencia de lo anterior, las personas o unidades familiares en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social podrán solicitar una prestación económica de emergencia social acogida a la convocatoria de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social correspondiente a cada año en curso. La citada convocatoria contemplará los gastos asociados a esta tasa en el epígrafe “Ayudas de emergencia social para la vivienda.”

BASE IMPONIBLE Y CUOTAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 5

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y características de los servicios realizados y el destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

TARIFA SIN RECICLAJE

	ZONA URBANA Recogida diaria (incluidos domingos y festivos)	ZONA RURAL Recogida no diaria (días a la semana)		
		1 día	2 días	3 días
1. Viviendas	140,12 €	38,80€	67,93 €	87,71€
2. Establecimientos comerciales, industriales, profesionales y cualquier otro que no constituya vivienda y que no estén incluidas en los epígrafes 3, 4 y 5.	327,98€	86,54€	150,75€	192,85 €
3. Establecimientos hoteleros y residencias de hasta tres estrellas; establecimientos de bebidas,	729,00 €	318,84€	463,32€	502.87€

cafeterías y análogos y Comercios de productos perecederos.				
4. Comercio al por mayor, almacenes productos perecederos, establecimientos hoteleros o residencias de más de tres estrellas	1.350,51 €	447,26 €	710,92€	848,49 €
5. Recogida especial en comercios y almacenes de productos perecederos en el casco urbano de Oviedo, este servicio es obligatorio cuando el volumen sea igual o mayor a 500 litros.	267,70€		€/bimestre por cada 500 litros o fracción	

TARIFA DE RECICLAJE

6. Viviendas	107,59 €	29,87 €	51,77€	66.98 €
7. Establecimientos comerciales, industriales, profesionales y cualquier otro que no constituya vivienda y que no estén incluidas en los epígrafes 8 y 9.	251,96 €	66,66 €	116,09€	148,10€
8. Establecimientos hoteleros y residencias de hasta tres estrellas; establecimientos de bebidas, cafeterías y análogos.	547,73 €	239.42 €	347,97 €	377,84 €
9. Establecimientos hoteleros o residencias de más tres estrellas.	1.014,98 €	335,95 €	534,65€	637,99 €

3.- Se considerará que pueden acogerse a la tarifa de reciclaje en los siguientes supuestos:

3.1 VIVIENDAS: Deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1.1 Sacar las distintas fracciones de basura para su recogida de forma separada en bolsas cerradas y éstas en el interior de los cubos correspondientes. Los envases se presentarán dentro de los cubos de color amarillo los lunes, miércoles y viernes. El papel-cartón se presentará en el interior de los cubos de color azul los martes, jueves y sábados. El vidrio se presentará dentro de los cubos de color verde los días que corresponda en su zona. La fracción orgánica se presentará dentro de los cubos de color marrón todos los días de la semana incluido los domingos. La fracción resto se presentará dentro de los cubos negros o grises los lunes-miércoles-viernes o martes-jueves-sábados, según la zona que corresponda y los domingos. En caso de modificación de estas frecuencias, los días que se establezcan por el Ayuntamiento.

3.1.2 No tendrán derecho a la aplicación de esta tarifa, aunque se cumpla el punto 3.1.1, cuando no se respeten los horarios establecidos para el depósito y su posterior recogida de los cubos en la calle, se dejen bolsas en el suelo o se incumpla la ordenanza, aún en el caso de que la colocación de los mismos haya sido contratada por la comunidad a terceros.

3.1.3 En las comunidades deberán reciclar al menos el 75% de sus miembros.

3.1.4 En la zona rural donde la recogida selectiva se realiza mediante contenedores, se podrán acoger a la tasa de reciclaje, **previa solicitud**, los vecinos cuyas viviendas se encuentren dentro de un radio de 500 metros de los contenedores de recogida selectiva y se constate el reciclaje.

3.2 ESTABLECIMIENTOS: Deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1 Disponer de un Sistema de Gestión Medioambiental, que justificarán con la presentación del correspondiente certificado anual. En su defecto deberán cumplir los mismos requisitos que las viviendas.

3.2.2 Los establecimientos de bebidas, cafeterías y análogos realizarán la justificación del reciclado aportando anualmente copia de la certificación anual de Gestión Medioambiental. En su defecto, deberán cumplir los mismos requisitos que las viviendas, es decir, reciclaje de la materia orgánica, los envases y el papel-cartón, además de estar integrados en la relación de establecimientos a los que se les realiza una recogida de vidrio específica por parte del Ayuntamiento y en caso de generar aceites usados, deberán justificar su entrega a un gestor autorizado.

En la Zona Rural donde no lleguen estas recogidas, deberán depositar sus basuras los días de recogida, en los contenedores habilitados para ello, en bolsas cerradas; igualmente las fracciones reciclables incluyendo materia orgánica donde se recoja, deberán depositarlas en los contenedores de reciclaje más cercanos, y en el caso de generar aceites usados, también deberán justificar su entrega a gestor autorizado. **Previa solicitud** y realizada la comprobación por la Inspección Municipal, se les aplicará la tasa de reciclaje.

3.2.3 También será de aplicación la tasa de reciclaje, en aquellos establecimientos en los que se pueda constatar por parte del Ayuntamiento, el reciclaje de sus residuos y el cumplimiento de las normativas.

3.2.4 No tendrán derecho a la aplicación de esta tarifa, cuando no se respeten los horarios y las normas establecidas para el depósito de residuos.

3.3 Despues de la constatación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos anteriores, la tarifa comenzará a aplicarse en el primer periodo de facturación o en su defecto el siguiente. Dejará de aplicarse de forma inmediata, en el momento que se compruebe que han dejado de cumplirse los requisitos.

4. Tarifas por la prestación del servicio de recogida y custodia y por el almacenamiento de cubos que no hubiesen sido retirados.

1. Por la recogida y custodia de los cubos de basura que no hayan sido retirados de la vía pública:
5 €/Unidad.

2. Por el almacenaje mensual de no ser retirados los cubos en la fecha señalada: 30 €/mes.

Los cubos de la basura que no sean retirados de la vía pública, serán recogidos por el servicio municipal de limpieza viaria y recogida de basuras y almacenados.

La retirada de los cubos del lugar de almacenamiento, se realizará una vez al mes, previa comunicación por correo electrónico a los propietarios de los mismos de la fecha, hora y lugar de recogida así como de la cantidad a ingresar. Para su recogida deberán presentar el justificante de ingreso.

De no ser recogidos en el día y hora que se les señale, continuarán devengando coste de almacenaje. De no ser retirados tras la tercera comunicación, el Ayuntamiento se reserva el derecho sobre la posesión de los mismos y/o destrucción.

Para acceder a esta devolución, las Entidades propietarias de los cubos, deberán inscribirse en un Registro en los Servicios Municipales de Limpieza Víaria y Recogida de Basuras.

Los cubos recogidos de la vía pública, propiedad de las Entidades que no se encuentren registradas, serán considerados como abandonados, no tendrán derecho a la devolución.

DEVENGO

ARTÍCULO 6

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se considerará iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes, o las viviendas deshabitadas o los locales vacíos.

Una vez establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural. En caso de que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7

El servicio de recogida de basuras es de recepción y uso obligatorio incluso para ocupantes de viviendas o locales situados en un radio de acción de 200 metros del itinerario habitual de los vehículos del servicio, tanto cuando efectivamente se recogen los residuos sólidos urbanos, como cuando exista la posibilidad de prestación del servicio, aunque por voluntad del usuario no sean retirados residuos de ninguna clase y aunque las viviendas o locales se encuentren deshabitados, no ocupados o vacíos.

DECLARACIÓN DE INGRESO

ARTÍCULO 8

1.- Los propietarios de los edificios a que se refiere el artículo anterior o los presidentes de las juntas de propietarios en los casos de propiedad horizontal, en su caso, vendrán obligados a comunicar a los servicios municipales, los datos que sean necesarios respecto a las viviendas y locales a efectos de aplicación de la tasa.

2.- Las tasas se pagarán por bimestres y se exaccionarán por recibo unificado junto al consumo de agua y saneamiento. En consecuencia, el pago de la cuota correspondiente a cada local o domicilio corresponde al titular del respectivo contrato de suministro de agua y se efectuará por domiciliación bancaria.

Realizará las funciones cobratorias de recibo unificado la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, la cual gozará de las facultades que le otorga la adjudicación realizada por el Ayuntamiento.

3.- Cuando el consumo de agua de un inmueble comprenda varios locales o viviendas y sea efectuado conjuntamente por un solo contador, las tasas por prestación del servicio de recogida de basuras se facturarán también conjuntamente por importe de la suma de tantas cuotas mensuales como viviendas y locales existan en el edificio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y s.s. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de Diciembre de 2024 y modificada acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 diciembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.